

**SÍNTESIS LEGISLATIVA EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES,
CULTURALES Y AMBIENTALES 2014.**

<p>Ley General de Salud</p>	<p>Reforma publicada en el D.O.F. el 7 de enero de 2014.</p>	<p>Se reforman las fracciones I y III del artículo 245.</p> <p>Se modifica la relación de las sustancias psicotrópicas que tienen valor terapéutico escaso o nulo, por lo cual significan un problema grave para la salud pública; las autoridades sanitarias tienen el deber de adoptar medidas de control y vigilancia al respecto de las mismas.</p>
<p>Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores</p>	<p>Reforma publicada en el D.O.F. el 10 de enero de 2014</p>	<p>Se reforma el artículo 9, último párrafo.</p> <p>Las garantías que otorgue el Instituto y los financiamientos que contrate, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo.</p>
<p>Ley Reglamentaria de la fracción XII BIS del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Adición publicada en el D.O.F. el 10 de enero de 2014</p>	<p>Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 3o.</p> <p>Los derechos, obligaciones y cualquier prestación aplicable al personal de confianza de las instituciones de banca de desarrollo, serán establecidos en los tabuladores y manuales de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones que se establezcan en los términos del artículo 43 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que no les resultarán aplicables las</p>

		condiciones generales de trabajo de la respectiva institución.
Ley General de Salud	Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de enero de 2014.	Se reforman los artículos 6o, fracción I; y 27, fracción III; y se adiciona el artículo 7o., con una fracción II Bis. La Secretaría de Salud, podrá promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas, cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas y se señala lo que comprende la atención médica integral.
Ley General de Salud	Adición publicada en el D.O.F. el 15 de enero de 2014.	Se adiciona una fracción I Bis al artículo 61. Se establece que la Secretaría de Salud brindará atención a mujeres embarazadas para evitar la transmisión perinatal del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual.
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores	Adición publicada en el D.O.F. el 15 de enero de 2014.	Se adiciona el artículo 71. Se determina que el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores ofrecerá apoyo a los derechohabientes para fortalecer el ahorro y a los acreditados para conservar su patrimonio, por lo que se llevará a cabo la recuperación de los créditos otorgados con un esquema de cobranza social.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	Reforma publicada en el D.O.F. el 16 de enero de 2014	Se reforma la fracción XXXIII del artículo 3o. Se modifica el concepto de residuos

Ambiente		<p>peligrosos: se incluyen envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representen un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.</p>
Ley del Seguro Social	<p>Reforma publicada en el D.O.F. el 16 de enero de 2014.</p>	<p>Se reforma el artículo 242.</p> <p>Se modifica el procedimiento para determinar el importe de las cuotas que deberán pagar anualmente las personas que se incorporen al seguro de salud para la familia, incluidos el asegurado(a), el pensionado(a), y sus beneficiarios, conforme a la clasificación por el grupo de edad a que pertenezcan, previa realización de análisis y estudios actuariales.</p>
Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas	<p>Publicada en el D.O.F. el 17 de enero de 2014</p>	<p>Tiene por objeto el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas.</p>
Ley de Vivienda	<p>Adición publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013</p>	<p>Se adiciona un segundo párrafo al artículo 71.</p> <p>Se establece el uso de energías renovables con nuevas ecotecnologías ajustables a la vivienda, se llevará a cabo conforme a las regiones bioclimáticas del país.</p>
Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables	<p>Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de enero de 2014</p>	<p>Se reforma la fracción IV del artículo 17; y se adiciona una fracción XL, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8; una fracción XVII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 13; una fracción XI al artículo 86.</p>

		<p>Se determina que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ejecutará acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuacultura conforme a la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, teniendo como base la investigación científica y tecnológica.</p> <p>Los gobiernos de las Entidades federativas deberán coordinarse con la federación, con sus municipios y con otros estados, para implementar acciones de adaptación al cambio climático.</p>
Ley General de Vida Silvestre	Reforma publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2014	<p>Se reforma el primer párrafo del artículo 62.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá implementar programas para la recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat de especies y poblaciones prioritarias para su conservación, en coordinación con las personas o poblaciones que manejen dichas especies.</p>
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	Modificaciones Publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2014	<p>Se reforman la fracción I del artículo 7; las fracciones I; II y III del artículo 9, y el primer párrafo del artículo 26, y se adiciona una fracción IX al artículo 19; una fracción IV al artículo 28.</p> <p>Serán facultades de la Federación:</p> <p>Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos; la elaboración de</p>

		<p>programas de prevención y gestión integral de residuos de manejo especial y de remediación de sitios contaminados, y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios.</p> <p>Las entidades federativas deberán formular, conducir y evaluar la política estatal y elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos y expedir conforme a sus respectivas atribuciones, los ordenamientos jurídicos que permitan su cumplimiento; asimismo, autorizarán el manejo integral de residuos de manejo especial e identificarán los que, dentro de su territorio, puedan estar sujetos a planes de manejo.</p>
Ley General de Salud	Reforma publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2014	<p>Se reforma el primer párrafo del artículo 341 Bis.</p> <p>La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras, así como fijar las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud, en esta materia.</p>
Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Adición publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2014.	<p>Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 2.</p> <p>Se establece que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emprenderá acciones para fortalecer las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil, vinculándolos con las</p>

		<p>instituciones del sistema educativo nacional para fortalecer la capacitación de los educadores en materia de cultura científica y tecnológica.</p>
<p>Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</p>	<p>Adición publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2014</p>	<p>Se adiciona un artículo 43 Ter.</p> <p>El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema; los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.</p> <p>En el caso que los trabajadores se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente</p>

<p>Ley de Vivienda</p>	<p>Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de marzo de 2014</p>	<p>Se reforman el tercer párrafo del Artículo 1; la fracción III del Apartado A y la fracción VII del Apartado B del Artículo 17; la fracción VII del Artículo 22; la fracción XI del Artículo 33 y el Artículo 46; y se adicionan las fracciones X, XI y XII al Artículo 6; dos nuevas fracciones XII y XIII al Artículo 38.</p> <p>La política nacional y los programas públicos de vivienda, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de manera coordinada con los gobiernos de las entidades federativas, municipios, en concertación con los sectores social y privado, para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, corrigiendo las disparidades regionales y las inequidades sociales.</p> <p>Los municipios asumen la atribución de coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable.</p> <p>Se integra a la Junta de la Comisión Nacional de Vivienda al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p>Se agregan como lineamientos de la Política Nacional de Vivienda el establecimiento de esquemas y mecanismos institucionales de</p>
-------------------------------	--	---

		<p>coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación; la provisión de esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas; la vigilancia de la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.</p>
<p>Ley del Seguro Social</p>	<p>Reforma publicada en el D.O.F. el 2 de abril de 2014</p>	<p>Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III al artículo 94.</p> <p>Se agregan las siguientes prestaciones a las mujeres aseguradas durante el embarazo, alumbramiento y puerperio:</p> <p>Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos</p>

		<p>reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.</p>
<p>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p>Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de abril de 2014</p>	<p>Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 39.</p> <p>Se agregan prestaciones para las mujeres derechohabientes: Capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;</p> <p>Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de</p>

		leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional	Reforma publicada en el D.O.F. el 2 de abril de 2014.	Las mujeres durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre 2 reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno o un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para extraer de forma manual la leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia. Tendrán acceso a la capacitación para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta el segundo año de edad.
Ley General de Cambio Climático	Reforma publicada en el D.O.F. el 07 de mayo de 2014.	Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 7o. Se establece como atribución de la Federación la promoción de la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre las causas y los efectos de la variación del clima;
Ley General de la Infraestructura Física Educativa	Reformas publicadas en el D.O.F. el 07 de mayo de 2014.	Decreto por el que se reforman los artículos 7, párrafo primero; 11 y 19, fracción XII. Se establece que la infraestructura física educativa del país deberá

		<p>cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado; en la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas; se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.</p>
<p>Ley de Ciencia y Tecnología</p>	<p>Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de mayo de 2014.</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 2; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV del</p>

		<p>artículo 4, y se adiciona el Capítulo X.</p> <p>Se establecen como bases de una política de estado en la materia:</p> <p>La promoción del desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p>
<p>Ley General de Educación</p>	<p>Reforma publicada en el D.O.F. el 20 de mayo de 2014</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 14.</p> <p>Se establecen entre las atribuciones concurrentes de las autoridades educativas federal y locales:</p> <p>La promoción de la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y el fomento de su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización.</p>

<p>Ley General de Salud</p>	<p>Reformas publicadas en el D.O.F. el 03 de junio de 2014</p>	<p>Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 47 y el tercer párrafo del artículo 200 Bis.</p> <p>Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determine la Secretaría de Salud, mismo que clasificará a los establecimientos en función de la actividad que realicen y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p>	<p>Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 04 de junio de 2014</p>	<p>Decreto por el que se reforman la fracción VIII del artículo 19, la fracción III del artículo 28, y el artículo 98; se adicionan una fracción X al artículo 19, recorriéndose la subsecuente en su orden y dos párrafos al artículo 100.</p> <p>Entre los residuos de manejo especial se clasifican los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico; y los neumáticos usados.</p> <p>Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas</p>

		<p>establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.</p>
<p>Ley General de Salud</p>	<p>Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 04 de junio de 2014</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 77 Bis 2; 77 Bis 5, inciso A), fracciones I, IV, VIII, IX, XII, XV, XVI y XVII, así como el inciso B), párrafo primero y las fracciones I, II y III VIII; 77 Bis 6; 77 Bis 9, párrafo segundo; 77 Bis 10; 77 Bis 11; 77 Bis 12, párrafo tercero; 77 Bis 13, párrafo primero, así como la fracción I; 77 Bis 14; 77 Bis 15; 77 Bis 16; 77 Bis 18, párrafos primero a tercero; 77 Bis 19; 77 Bis 20, párrafos primero y segundo; 77 Bis 22; 77 Bis 23; 77 Bis 24; 77 Bis 30, párrafos primero, tercero y quinto; 77 Bis 31; 77 Bis 32, párrafo primero, así como las fracciones I, II, párrafo primero, III y IV, párrafos primero, segundo y tercero; 77 bis 35, así como la denominación de los capítulos VII y VIII, del Título Tercero Bis; se adicionan al artículo 77 Bis 13, un párrafo quinto y el artículo 469 Bis y se derogan los artículos 77 Bis 33 y 77 Bis 34.</p> <p>El Sistema de Protección Social en Salud consiste en las acciones que provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.</p> <p>Se establecen las atribuciones de la Secretaria de Salud y de los</p>

		<p>Regímenes Estatales en cuanto a las acciones de protección social en salud y la competencia entre las entidades federativas a través del Consejo Nacional de Salud y las de los gobiernos de las entidades federativas dentro de sus respectivas circunscripciones.</p> <p>El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, celebrará acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud con las entidades federativas; se determina que para su sustento el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas harán aportaciones solidarias por persona beneficiaria.</p> <p>Se establecen las penas y multas para la persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie</p>
<p>Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.</p>	<p>Adición publicada en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.</p>	<p>Se adiciona un artículo 28 TER.</p> <p>Las disposiciones sobre preservación e investigación en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos serán aplicables a los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, localizados en la zona marina de los Estados Unidos Mexicanos, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua, tales como: los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los</p>

		<p>buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos. Su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y los objetos de carácter prehistórico. Se exceptúan los buques y aeronaves de Estados extranjeros, cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, que gocen de inmunidad soberana conforme a derecho internacional.</p>
<p>Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.</p>	<p>Reformas publicadas en el D.O.F. el 13 de junio de 2014</p>	<p>Se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, segundo párrafo y 55.</p> <p>Se determina pena de prisión de 3 a 10 años al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción u otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Se impondrá pena de 3 a 10 años y de 2 mil a 3 mil días de multa, al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente; así como, a quien se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley.</p> <p>A quien por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se</p>

		<p>le impondrá prisión de 3 a 10 años y multa hasta por el valor del daño causado; si el daño no es intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal.</p> <p>Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente se le impondrá pena de 5 a 12 años y de 3 a 5 mil días de multa.</p>
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas	Adición publicada en el D.O.F. el 13 de junio de 2014	<p>Se adiciona el artículo 53 bis.</p> <p>Al que introduzca al territorio nacional, saque del país o transfiera la propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Los bienes de que se trate serán incautados y quedarán a disposición de las autoridades del país de origen.</p>
Ley de Aguas Nacionales	Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014	<p>Se reforman los artículos 18, segundo párrafo y 81; y se adiciona al artículo 3, la fracción LXI BIS.</p> <p>El Ejecutivo Federal tiene la facultad de emitir la declaratoria de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, deslindando en su caso, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos definidos, en relación con otros acuíferos o yacimientos geotérmicos</p>

		<p>hidrotermales en la misma zona geográfica. Para lo anterior, debe realizar estudios y evaluaciones para sustentar esos deslindamientos.</p> <p>Quien esté interesado en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, debe contar con el permiso de obra respectivo, expedido por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>Para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales, se necesita contar con concesión de agua por parte de la Comisión y de autorización en materia de impacto ambiental.</p> <p>El otorgamiento de la concesión no estará sujeta a la disponibilidad de agua de los acuíferos ni a la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas, si los estudios muestran que el yacimiento geotérmico hidrotermal y acuíferos subyacentes no tienen conexión hidráulica directa.</p> <p>Las concesiones otorgadas pueden modificarse en caso de alteración de los puntos de extracción, inyección, redistribución de volúmenes, relocalización, reposición y cierre de pozos.</p>
<p>Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos</p>	<p>Publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014</p>	<p>Crea la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo y desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía</p>

		técnica y de gestión.
Ley Minera	Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014	<p>Antes de expedir títulos de concesión, la Secretaría de Economía debe verificar que en la superficie en la que se solicita la concesión se realiza alguna actividad de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. De ser así, y de determinarse la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las de exploración y extracción de hidrocarburos o con las del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que sean incompatibles con la explotación minera.</p> <p>Omitir información acerca del hallazgo de cualquier hidrocarburo en el área de la concesión minera se sancionará cancelando la misma.</p>
Ley de Petróleos Mexicanos	Publicada en el D.O.F. el 11 de agosto de 2014	Tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos ¹ .
Ley de la Comisión	Publicada en el D.O.F. el	Tiene por objeto regular la

¹ El objeto de Petróleos Mexicanos, según lo establece esta misma ley en su artículo 5, es la exploración y extracción del petróleo e hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, su recolección, venta y comercialización. Entre algunas otras actividades, también puede desarrollar trabajos de investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía alternas.

Federal de Electricidad	11 de agosto de 2014	organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad ² .
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 25 de agosto de 2014	Se reforma la fracción I del artículo 11, la fracción II del artículo 153 y el último párrafo del artículo 182, y se derogan los artículos 183 y 184. Se determina que la Comisión Nacional del Agua podrá efectuar visitas de inspección de la cual deberá levantar acta circunstanciada para verificar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y de las normas oficiales mexicanas.
Ley General de Cambio Climático	Reforma publicada en el D.O.F. el 16 de octubre de 2014.	Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 3o. Se señala la definición de “Atlas de riesgo” como el documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.
Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia	Publicado en el D.O.F. el 28 de octubre de 2014	Tiene por objeto reglamentar la Ley en lo relativo al Registro Nacional de Emisiones ³ .

² El objeto central de la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo al artículo 5 de esta ley, es la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta y orden del Estado Mexicano.

³ La Ley General de Cambio Climático establece la obligación a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de integrar un registro de emisiones generadas por fuentes fijas y móviles de gases de efecto invernadero. En el Reglamento se establece, en su artículo 2, que las primeras son aquellos sitios o instalaciones en donde se emiten estos gases a causa del desarrollo de actividades industriales, comerciales, o agropecuarias, por ejemplo; en tanto que las segundas son los vehículos o maquinaria no adherida a instalaciones fijas que operen con motores de combustión.

del Registro Nacional de Emisiones.		
Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	Publicado en el D.O.F. el 29 de octubre de 2014.	Tiene por objeto determinar la organización, facultades y funcionamiento de la Procuraduría ⁴ .
Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos	Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014	Reglamenta la determinación de las condiciones económicas relativas a los términos fiscales para los procesos de licitación, los procesos de migración de asignaciones, la adjudicación de contratos a concesionarios mineros, la determinación y verificación de las contraprestaciones, los ingresos por asignaciones, así como lo relativo al fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos.
Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	Publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014	Tiene por objeto regular las atribuciones, facultades y órganos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ⁵ .
Reglamento de la Ley	Modificaciones	Decreto por el que se reforman el

⁴ La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con autonomía técnica y administrativa, que según el artículo 5 del Reglamento tiene entre algunas de sus atribuciones, la de dar orientación y asesoramiento a trabajadores y a sindicatos acerca de sus derechos y obligaciones en materia laboral y cómo hacerlos valer; recibir quejas de parte de los mismos respecto al incumplimiento de las normas en materia laboral; proponer a las partes en conflicto soluciones amistosas; formular denuncias a las autoridades competentes por el incumplimiento de normas laborales, y ante el Ministerio Público por los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales.

⁵ Esta Agencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. Su objeto es la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones y el control de residuos y emisiones contaminantes, según lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

<p>General de Desarrollo Forestal Sustentable</p>	<p>publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014</p>	<p>artículo 4; el segundo párrafo del artículo 119; el tercer párrafo del artículo 120; la fracción V del artículo 122 y el artículo 123; y se adicionan las fracciones I Bis y I Ter al artículo 2; un cuarto párrafo al artículo 120; un segundo párrafo al artículo 125 y un artículo 174 Bis.</p> <p>El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo con motivo de las actividades del sector hidrocarburos en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en las materias de dicho sector, asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, resolverá las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la realización de cualquiera de las actividades del sector hidrocarburos.</p>
<p>Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p>	<p>Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014</p>	<p>Se reforman el primer párrafo del artículo 2o.; el primer párrafo y las fracciones I y XVII del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 5, su inciso C), la denominación y las fracciones I, V y VI del inciso D), la denominación del inciso E), la fracción IV del inciso N) y la fracción II del inciso R);el artículo 6; la fracción V del artículo 7°, los incisos b) y d) de la fracción II del artículo 11; las fracciones I, III, IV, VI y VII del inciso A) del artículo 17 Bis; los artículos 21, 25, 28, 30 y el primer</p>

		<p>párrafo del artículo 44; el artículo 55; el primer párrafo del artículo 59 y el artículo 65, y se adicionan el párrafo segundo al artículo 2o.; las fracciones I Bis y I Ter al artículo 3o.; se adiciona un párrafo tercero y las fracciones VII, VIII, IX y X al inciso D) del artículo 5º; se derogan las fracciones I a VII del artículo 3º, el artículo 9; el inciso c) de la fracción II del artículo 11 y el segundo párrafo del artículo 44.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá las atribuciones contenidas en este reglamento por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y las actividades distintas a dicho sector. Se señalan las atribuciones de la Agencia en cuanto a las actividades de perforación de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos.</p> <p>Tratándose de las actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría ejercerá las atribuciones de inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p>
<p>Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los</p>	<p>Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014</p>	<p>Se reforma la fracción I del artículo 73 y se adicionan un párrafo segundo al artículo 1, las fracciones II Bis y II Ter al artículo 2, y un Título</p>

<p>Residuos</p>		<p>Tercero Bis denominado “Residuos Provenientes del Sector Hidrocarburos” con un artículo 34 Bis. Se adiciona un Título Tercero bis de Residuos provenientes del sector hidrocarburos, en donde se establece que los residuos generados en las actividades del sector hidrocarburos son de competencia federal, y los residuos de manejo especial se manejarán de acuerdo a las disposiciones que expida la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p>
<p>Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables</p>	<p>Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 10 de noviembre de 2014</p>	<p>Se reforman las fracciones XIII y XIV; y se adiciona la fracción XV del artículo 20.</p> <p>Se establece que el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura contemplará los programas que promuevan la acuicultura rural e industrial, la reconversión productiva como alternativa de desarrollo y los apoyos a pescadores y acuicultores que de manera legal y sustentable se dediquen a la captura y cultivo de recursos pesqueros en aguas nacionales.</p>
<p>Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo</p>	<p>Publicado en el D.O.F. el 13 de noviembre de 2014</p>	<p>Tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de Seguridad y Salud que deberán observarse en los Centros de Trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir riesgos y garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos seguros con base en lo</p>

		establecido en la Ley Federal del Trabajo.
--	--	--

